



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Julieta Mejía Ibáñez

DIPUTADO LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



La suscrita **Diputada Julieta Mejía Ibáñez**, representante del partido Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción 1 y 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito poner a su consideración de esta honorable representación popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT EN MATERIA DE INHABILITACIÓN DEFINITIVA Y TEMPORAL A SERVIDORES PUBLICOS Y PERSONAS FISICAS Y MORALES CUANDO INCURRAN EN FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS



Los mexicanos están hartos de la corrupción política, es por ello que desde hace algunos años se han venido gestando desde el Congreso de la Unión reformas tendientes a establecer en nuestro marco jurídico nacional un arreglo institucional tal que sea capaz de abatir de frente la corrupción en nuestro país.

México se encuentra en un nivel alto en la percepción de corrupción entre los ciudadanos, pues estos consideran que la corrupción invade toda esfera gubernamental.

Según cifras de 2017 de Transparencia Internacional ubica a México en el lugar 135 de 180 países, es decir está reprobado en la percepción de corrupción. Esto no resulta aventurado puesto que los ciudadanos hemos sido testigos de investigaciones periodísticas u observaciones de la Auditoría Superior de la Federación o las Auditorías Estatales en las que se destacan desfalcos sin precedentes en las arcas de los gobiernos.

El Fenómeno de la corrupción en nuestro país va desde el clásico cohecho con el oficial de tránsito, o acelerar trámites locales, la obtención de permisos al margen de la ley, hasta los desvíos de recursos y enriquecimiento ilícito e inexplicable de figuras de la política mexicana.

La gravedad de ello deriva que este tipo de hechos de corrupción de forma progresiva y continuada dañan la imagen de las instituciones de la República y de los estados, además de ser causa de violaciones graves a los derechos humanos, puesto que la mala administración e ineficiente distribución de la riqueza estatal y nacional generan grandes estratos de desigualdad social, lo que va en detrimento de la generación de igualdad de oportunidades para todos los mexicanos y su calidad de vida. Además, la corrupción genera una afectación directa en la productividad del país puesto que según cálculos de la OCDE determina que México pierde más del 10% de su Producto Interno Bruto por la corrupción.

Por supuesto que se han realizado esfuerzos que generaron un marco normativo más eficaz, fue así que las reformas constitucionales en materia anticorrupción se publicaron el 27 de mayo de 2015 y fueron la base de la legislación secundaria que salió a la luz el 18 de julio de 2016, con lo cual nacieron las famosas reformas anticorrupción que a saber consistían en la expedición de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, así como la reforma

a la Ley Orgánica de la (entonces) Procuraduría General de la Republica, hoy Fiscalía General de la Republica, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y por supuesto destaca la creación de la Fiscalía Anticorrupción que está diseñada como la encargada de ejercer la acción penal en delitos referentes a actos de corrupción.

Con la producción legislativa antes mencionada se sentaron las bases para que se ejecutaran acciones tendientes a contrarrestar el panorama de corrupción de nuestro país, sin embargo aún es necesario librar la batalla para sancionar de forma ejemplar a los servidores públicos que cometan algún delito de corrupción, por lo cual es necesario insertar en nuestro Código Penal para el Estado de Nayarit la inhabilitación definitiva de los servidores públicos corruptos, esto es, declarar por sentencia ejecutoria la “muerte civil” para los corruptos.

Esta disposición normativa tiene dos efectos, en el primero se pretende inhabilitar para siempre a los servidores públicos corruptos para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado, cuando tengan una sentencia ejecutoria derivada de haber realizado una conducta corrupta.

El segundo efecto es inhabilitar de por vida a los particulares, sean personas físicas o morales para desempeñar un cargo público para el caso de aquellas o participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, en el caso de estas y aquellas.

Es importante mencionar que en septiembre del 2018 los Senadores del partido que represento, Movimiento Ciudadano, propusieron esta iniciativa que reformaba el Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Senado de la Republica que fue avalada por unanimidad de 110 votos.

Es importante señalar que estas modificaciones deben realizarse a nuestro Código Penal para el estado de Nayarit para estar en armonía con las disposiciones federales anticorrupción y con ello darle herramientas para el tratamiento de Faltas

Administrativas Graves tanto al Tribunal Administrativo y a la nueva Fiscalía Anticorrupción, Titular de la cual votamos en octubre de 2018.

Esta iniciativa inserta la figura de “Inhabilitación permanente” por actos de corrupción, con lo cual se garantiza que el corrupto no vuelva a acceder a un cargo de elección popular o que se pueda desempeñar como servidor público en cualquier empleo, cargo o comisión en la administración pública estatal, en los poderes legislativo y judicial, así como en los organismos constitucionalmente autónomos, por otro lado también inhabilitaría de forma permanente a los particulares para que ya no puedan participar en ningún procedimiento de adquisiciones de por vida.

Además la presente iniciativa busca quitar del Código Penal para el Estado de Nayarit la antigua denominación de la legislación que observaba las responsabilidades administrativas en los servidores públicos estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y cambiarle la denominación a Ley General de Responsabilidades Administrativas que es la Ley que abrogó a la antes mencionada con su entrada en vigor el 19 de julio de 2017, además de insertar algunos conceptos importantes en la definición de quienes son los servidores públicos, de acuerdo a los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Se presenta un cuadro comparativo de la ley vigente y la propuesta de reforma y adición:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA Y ADICIÓN
ARTÍCULO 73.- La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos, funciones, cargos, empleos o comisiones. La privación es la pérdida definitiva de los mismos. La inhabilitación implica una incapacidad legal temporal o hasta por diez años para obtener y ejercer aquéllos.	ARTÍCULO 73.- La suspensión consiste en la pérdida temporal de derechos, funciones, cargos, empleos o comisiones. La privación es la pérdida definitiva de los mismos. La inhabilitación implica una incapacidad legal temporal o definitiva para obtener y ejercer aquellos.
ARTÍCULO 241.- Para los efectos de este título y el subsecuente, es servidor público, toda	Artículo 241.- Para los efectos de este título y el subsecuente, es servidor público, toda

persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a esta, fideicomisos públicos, en el Congreso Local o en el Poder Judicial.	persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a esta, fideicomisos públicos, en el Congreso Local o en el Poder Judicial y órganos constitucionalmente autónomos; asimismo se reputarán servidores públicos a los representantes de elección popular. Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el Título Noveno. De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado. Tratándose de la inhabilitación temporal, cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la inhabilitación será por un plazo de uno hasta diez años.
--	--

	La inhabilitación definitiva procederá si el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito excede el límite señalado en el párrafo anterior. Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 241 BIS de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito. Cuando el responsable tenga el carácter de particular, ya sea que se tratare de una persona física o moral el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente: - I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; - II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable; - III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y - IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena. Cuando los delitos a que se refieren los artículos 242, 247, 248, 251, 255 y 256, del
--	--

	presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad. Artículo 241 BIS.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena. Artículo 241 TER.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 243, 244, 245 y 247 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.
Artículo 242.- (...) Las sanciones señaladas con antelación, serán aplicadas sin perjuicio de imponer las que se señalan en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.	Artículo 242.- (...) Las sanciones señaladas con antelación, serán aplicadas sin perjuicio de imponer las que se señalen en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 244.- (...) I. El Servidor Público que por sí o por interpósita persona utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, y ... Las sanciones señaladas con antelación serán aplicadas sin perjuicio de las que se establezcan en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.	Artículo 244.- (...) I. El Servidor Público que por sí o por interpósita persona utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y ... Las sanciones señaladas con antelación serán aplicadas sin perjuicio de las que se establezcan en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
ARTÍCULO 255.- Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. ... I. Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;	Artículo 255.- Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. ... I. Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

De acuerdo a lo anterior, someto a consideración de esta Honorable Asamblea esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit en materia de Violencia Familiar.

Proyecto de Decreto

Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Primero.- Se reforman los artículos 73, primer párrafo del 241, quinto párrafo del artículo 242, fracción I del párrafo 1 y párrafo tercero del artículo 244, párrafo primero y fracción I del párrafo tercero del artículo 255 y del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Segundo.- Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 241, 241 BIS y 241 TER del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

Artículo 73.- (...). La inhabilitación implica una incapacidad legal **temporal o definitiva** para obtener y ejercer aquellos

Artículo 241.- Para los efectos de este título y el subsecuente, es servidor público, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, estatal o municipal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a esta, fideicomisos públicos, en el Congreso Local o en el Poder Judicial y **órganos constitucionalmente autónomos; asimismo se reputarán servidores públicos a los representantes de elección popular.**

Se impondrán las mismas sanciones previstas para el delito de que se trate a cualquier persona que participe en la perpetración de alguno de los delitos previstos en este Título o el Título Noveno.

De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de

prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio del Estado.

Tratándose de la inhabilitación temporal, cuando no se causen daños o perjuicios, ni exista beneficio o lucro alguno, o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la inhabilitación será por un plazo de uno hasta diez años.

La inhabilitación definitiva procederá si el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito excede el límite señalado en el párrafo anterior.

Para efectos de lo anterior, el juez deberá considerar, en caso de que el responsable tenga carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 241 BIS de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, ya sea que se tratare de una persona física o moral, el juez deberá imponer la sanción de inhabilitación temporal o definitiva para desempeñar un cargo público, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, considerando, en su caso, lo siguiente:

- I.- Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- II.- Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- III.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- IV.- El monto del beneficio que haya obtenido el responsable.

Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Cuando los delitos a que se refieren los artículos 242, 247, 248, 251, 255 y 256, del presente Código sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento este sujeto a ratificación del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

Artículo 241 BIS.- Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el juez tomará en cuenta, en su caso, el nivel jerárquico del servidor público y el grado de responsabilidad del encargo, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Artículo 241 TER.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 243, 244, 245 y 247 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad.

Artículo 242.- (...)

Las sanciones señaladas con antelación, serán aplicadas sin perjuicio de imponer las que se señalen en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

Artículo 244.- (...)

I. El Servidor Público que por sí o por interpósita persona utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la legislación penal o por la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, y

...

Las sanciones señaladas con antelación serán aplicadas sin perjuicio de las que se establezcan en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

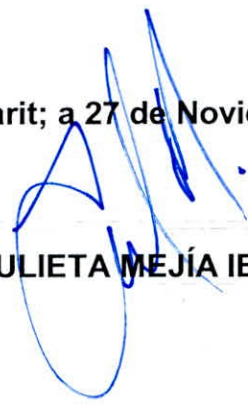
...

Artículo 255.- Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño en los términos de la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**.

...

I. Decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya procedencia no se logre acreditar de acuerdo con la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**;

Tepic de Nervo, Nayarit; a 27 de Noviembre de 2019



DIPUTADA JULIETA MEJÍA IBÁÑEZ